

TRATAMIENTO CONTABLE DE SEMOVIENTES (Concepto No. 138 de Octubre 27 de 1997)

CONSULTA

Consulta sobre el manejo contable y tributario para el caso de las aves reproductoras :

1. Si debe manejarse por inventarios o por activos fijos el registro contable tanto en la etapa de levante como de producción?
2. Si es un ingreso operacional o no operacional en el momento de terminar su ciclo reproductivo y venderse, cuando se han registrado por inventarios o como activos fijos?
3. En caso de manejarse como activos fijos, serían semovientes o activos amortizables?
4. Es necesario acumular la amortización por la cuenta 1597 o directamente del semoviente al costo?

CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública aprobó el siguiente concepto:

1.- Para efectos de definir la correcta contabilización de los bienes (aves reproductoras) debemos regirnos por lo normado por el Decreto 2649 de 1993, reglamentario de la contabilidad en general en Colombia, en lo atinente al capítulo de las normas técnicas que para las cuentas del activo reza:

“Art. 63.- Inventarios. Los inventarios representan bienes corporales destinados a la venta en el curso normal de los negocios, así como aquellos que se hallen en proceso de producción o que se utilizarán o consumirán en proceso de producción o que se utilizarán o consumirán en la producción de otros que van a ser vendidos...”. (El subrayado no es del texto)

“Art. 64.- Propiedades, planta y equipo. Las propiedades, planta y equipo representan los activos tangibles adquiridos, construidos o en proceso de construcción, con la intención de emplearlos en forma permanente, para la producción o suministro de otros bienes y servicios, para arrendarlos, o para utilizarlos en la administración del ente económico, que no están destinados para la venta en el curso normal de los negocios y cuya vida útil excede de un año...”. (El subrayado no es del texto)

Las normas transcritas definen claramente los parámetros para el adecuado registro para las aves reproductoras, es decir que éstas como tal tienen que contabilizarse bajo el concepto de Propiedades, Planta y Equipo y su producido como Inventarios. Sin embargo, si el ente económico no tiene la intención de venderlo tendría que darle también el tratamiento primeramente señalado.

Precisamente, el Plan Único de Cuentas para los comerciantes, modificado por el Decreto 2650 de 1993, aplicable para el caso que nos ocupa, que se elaboró respetando el marco general de la contabilidad definido por las normas antes señaladas contiene los rubros mencionados a nivel de Grupo, incluyendo dentro de cada uno las cuentas 1445 y 1584 denominadas “Semovientes”, las cuales fueron descritas de la siguiente manera:

1445 Semovientes: “Registra los costos y demás cargos capitalizables en que incurre el ente económico para la adquisición de animales, tanto de especies mayores como menores, que están destinados para la venta, cría, levante o ceba”. (El subrayado no es del texto)

1584 Semovientes: “Registra el costo de los semovientes que posee el ente económico para el mejoramiento de razas, así como los destinados al servicio de las diferentes actividades productoras...”.

2.- El registro de las ventas realizadas como ingreso operacional o no operacional está directamente relacionado con el desarrollo del giro normal de su actividad comercial definido en el objeto social principal del ente económico, es decir, si éste se circunscribe a la cría, levante y ceba procede contabilizarse bajo el criterio de ingresos operacionales, que tendría su tratamiento en forma coherente con el manejo de los activos a través del rubro de Inventarios (1445).

En caso contrario, es decir si los activos están siendo tratados como propiedades, planta y equipo al momento de producirse su venta el registro correspondiente debe hacerse como ingresos no operacionales, hecho definido en la cuenta 1584 cuando en su descripción dice: “...La diferencia resultante con el precio de enajenación se registrará en la cuenta de ingresos (gastos) no operacionales...”.

3.- Lo referente al numeral tercero quedó definido en lo tratado para el punto primero, donde se dijo que el registro de las aves reproductoras debe hacerse a través de la cuenta 1584 “Semovientes”. Es oportuno anotar, que el grupo 15 de Propiedades, Planta y Equipo del Plan Único de Cuentas no contiene ningún rubro que separe o agrupe expresamente los activos sujetos a amortización, más si considera la cuenta 1597 “Amortización Acumulada” para los diferentes conceptos tangibles del grupo, tales como plantaciones agrícolas y forestales, vías de comunicación y semovientes, en cuya descripción se lee:

“El valor de las propiedades, plantas y equipos que tienen una vida limitada, debe destinarse como una forma de medir la expiración de éstos, mediante el registro sistemático de su amortización durante su vida útil o el período estimado en que dichos activos generan ingresos...”.

4.- El registro de la amortización debe reconocerse siempre por medio de la cuenta antes citada atendiendo la dinámica señalada para este rubro que dice: “Créditos a) Por el valor de la alícuota mensualmente con cargo a la subcuenta respectiva del costo o gasto por amortización...”. (El subrayado no es del texto)

Por último, se debe anotar que de conformidad con la Ley 43 de 1990 este Organismo esta encargado de la orientación técnico-científica de la profesión, es decir que en cumplimiento de sus funciones únicamente le compete referirse a aspectos de carácter contable, motivo por el cual no hacemos referencia alguna a aspectos de índole tributario por corresponder exclusivamente a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales.